



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1383, suscrito por José Luis Alcázar Sánchez, Actuario Judicial adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito. Anexo en copia certificada: 1. Sentencia dictada en el juicio de amparo 1315/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.	8200- MINTER

Documentales recibidas el ocho de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Actuario Judicial adscrito al **Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito**, por medio de los cuales remite la sentencia dictada en el juicio de amparo 1315/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos; al efecto, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que por acuerdo de seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó agregar al expediente el oficio registrado con el número 47770, por medio del cual Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, pretendía dar contestación a la ampliación de la demanda de controversia constitucional.

En ese proveído, se señaló que de la documental que previamente había exhibido para acreditar su personalidad, se desprendía que el periodo para el que fue elegida como Presidenta del citado órgano legislativo había concluido el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete –fecha anterior a la del depósito del oficio de contestación en la oficina de correos–, por lo que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017

se requirió al Poder Legislativo demandado, por conducto de su representante legal, para que enviara copia certificada de la documentación que acreditara tal representación y, de ser el caso, ratificara el oficio de contestación, sin que a la fecha se haya desahogado tal requerimiento.

Con independencia de lo anterior, constituye un hecho notorio que en diversas controversias constitucionales¹ la Diputada Beatriz Vicera Alatraste ha sostenido que continuó ejerciendo el cargo de Presidenta de la Mesa del Congreso de Morelos, en términos del artículo 32, párrafo segundo², de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, frente a lo cual se le ha reconocido tal carácter.

En tales condiciones, por lo que hace al oficio registrado con el número 47770, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta³ dando **contestación a la ampliación de la demanda** de controversia constitucional en representación del **Poder Legislativo de Morelos**, además, se tienen por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con independencia de lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Morelos**, por conducto de su representante, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el Decreto número mil

¹ Entre ellas, las controversias constitucionales 298/2017 y 251/2017.

² **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 32.- (...)

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva. (...).

³ De conformidad, además, con el artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ochocientos cincuenta y dos (1852), impugnado a través de la ampliación de la demanda, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁴, 26, párrafo primero⁵, y 31⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II, y 59⁷, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley reglamentaria.

Córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República con copia simple del oficio de contestación de la ampliación de la demanda, registrado con el folio 47770.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

